PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA CIN-485-2023 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ Y ECOVIAS SAS

Entre los suscritos a saber, **SEBASTIÁN SALDARRIAGA RIVERA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía 1.014.225.583, en su condición de Alcalde Local de Sumapaz, según Decreto de nombramiento 190 del 13 de mayo de 2022 y acta de posesión 206 del 18 de mayo de 2022, en atención a lo establecido en el artículo 1 del Decreto Distrital 374 de 2019, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL FONDO**, por una parte, y por la otra, **ECOVIAS S.A.S**, identificado con el NIT 890.104.625-1, representado legalmente por **LUIGGI ALBERTO PUGLIESE MERCADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.739.219, quien se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir la presente prórroga No. 1 al contrato de interventoría CIN-485-2023, previo las siguientes consideraciones:

1. Que el mencionado contrato de Interventoría se suscribió el día 19 de diciembre de 2023 y tiene por objeto: *"REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL SOCIAL Y JURÍDICA, QUE RESULTE DEL PROCESO LICITATORIO CUYO OBJETO ES "APROPIACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE LA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA LOCALIDAD DE SUMAPAZ, UBICADA EN LA HACIENDA LLANO GRANDE EN EL CENTRO POBLADO DE BETANIA, DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE CONSULTORÍA CCS-334-2022"*

2. Que como documento que hace parte integral del contrato se incorporó un clausulado anexo al contrato virtual establecido en la plataforma del SECOP II, el cual contempla estipulaciones no consignadas en el contrato electrónico y que para todos los efectos es vinculante a las partes del Contrato de Interventoría No. CIN-485-2023.

3. Que el plazo de ejecución del mencionado contrato de Interventoría CIN-485-2023, se estableció en SIETE (7) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, documento que fue suscrito el día 6 de febrero de 2024.

4. Que el valor del presente contrato de Interventoría CIN-485-2023 se pactó por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 342,939,186).

5. Que mediante solicitud de fecha 28 de agosto de 2024 y radicado GRU– SUMAPAZ– 483–23–041-24, el contratista de Obra, y objeto del presente Contrato de Interventoría, solicitó modificación contractual en el sentido de prorrogar por el término de un (1) mes su contrato de obra.

6. Que mediante solicitud de fecha 05 de septiembre de 2024 y radicado 210-1-004, el contratista Interventor, de igual manera solicitó prórroga por el término de un mes con base en las consideraciones que se esgrimen a continuación:

"Con base en las responsabilidades contempladas en el contrato de interventoría de la referencia, de manera respetuosa nos permitimos solicitar prorroga No. 1, al contrato de Interventoría CIN 485-2023, debido a que el contratista de obra GRU- GESTION RURAL Y URBANA S.AS, mediante el comunicado GRU-SUMAPZ-483-23-041-24, del 28 de agosto de 2024, solicito prorroga al contrato de obra COP-483-2023, y esta fue avalada mediante el comunicado 210-1-003 con fecha del 4 de septiembre de 2024. Y con ello continuar realizando el acompañamiento a las actividades de obra, como lo contempla el contrato de Interventoría, como se relacionan a

continuación:

CLÁUSULA PRIMERA. -OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:
B-ESPECIFICAS:

"8. Hacer, permanente seguimiento y supervisión de los trabajos de obra realizados en los puntos definidos a intervenir, haciendo uso del personal mínimo requerido con sus respectivas 210-1-004 dedicaciones y según las solicitudes por parte del FDRS sin perjuicio de los requerimientos extra - ordinarios por necesidades del servicio, informando de ello al supervisor del contrato.".

Y las demás obligaciones que se encuentran contempladas en el contrato.

Teniendo en cuenta lo expuesto en el presente documento se le solicita al FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ, se avale la prórroga N°1, al contrato CIN-485-2023, por un mes, el cual no genera ningún costo adicional al contrato de la referencia."

7. Que por su parte, la Supervisión del contrato de interventoría a cargo y dentro del ejercicio de su función de seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico frente a la solicitud presentada por el Contratista interventor, hizo constar sus concepto técnico, jurídico y financiero mediante comunicado 20247020021983 del 05 de septiembre de 2024, el cual hace parte integral de la presente prórroga y recomienda lo siguiente:

"5. CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN

Que el ordenador del gasto en cumplimiento de su deber legal solicitó concepto técnico al apoyo a la supervisión respecto de la procedencia de la modificación contractual, el cual indicó:

Después de realizada la verificación y explicación detallada del documento presentado por el Contratista de interventoría ECOVIAS S.A.S., en el cual manifiesta y avala cada una de las razones que han modificado los tiempos de ejecución del contrato, el actual apoyo a la supervisión considera viable y aprueba la solicitud de prórroga al contrato de Interventoría CIN-485-2023, la cual fue presentada bajo el oficio N°210-1-004 del 5 de septiembre de 2024, por un tiempo de un (1) mes a partir del 6 de septiembre de 2024 al 5 de octubre de 2024, con el fin de permitir la ejecución de la construcción y adecuación de la sede administrativa de la localidad de Sumapaz, ubicada en la casona Llano Grande, Centro Poblado de Betania; dentro de la solicitud de prórroga comprendida para el contrato de obra COP-483-2023.

6. CONCLUSIONES

Dado lo anterior y en aras de contar con el seguimiento técnico a las obras a realizar, esta supervisión considera necesario conceder una prórroga al contrato de interventoría CIN-485-2023."

8. Que el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, establece que los ***"(…)*** *Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993."*

9. Que entre el contrato de interventoría y el contrato de obra existe una relación y coligación necesaria, para la debida y correcta ejecución del contrato de obra, razón por la cual, la necesariedad de prorrogar el contrato de interventoría se encuentra ligada a la necesidad de la continuidad en el seguimiento y acompañamiento técnico, administrativo, financiero legal y contractual a la obra.

10. Que de acuerdo con la jurisprudencia, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista "*una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes*"[1] y que dicha modificación sea "*en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica*"[2].

11. Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

12. Que el contrato estatal a la luz de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, tiene por fin el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

13. Que en ese sentido se ha expresado la Corte Constitucional, así: *"La actividad contractual en el Estado Social de Derecho es una modalidad de gestión pública que está directamente asociada al cumplimiento del interés general. Esto, en tanto, el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas"*[3]

14. Que sumado a lo anterior, los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 consagran la posibilidad de modificar los contratos estatales, bien sea de común acuerdo o de forma unilateral, *"(...) para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"*[4]

Que en este orden de ideas las partes acuerdan suscribir la prórroga No. 1 al contrato de Interventoría CIN-485-2023, la cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Prorrogar el Contrato de Interventoría CIN-485-2023, por el término de UN (1) MES, es decir estableciendo fecha de terminación hasta el próximo 05 de octubre de 2024.

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificar la Cláusula Tercera de la minuta del contrato de Interventoría, la cual quedará de la siguiente manera:

[1] Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Expediente 1952. (CP. Enrique Jose Arboleda Perdomo. 13 de agosto de 2009)
[2] Corte Constitucional. Sentencia C-300 de 2012. (MP: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. 25 de abril de 2012)
[3] Corte Constitucional. Sentencia SU-214 de 2022.
[4] Corte Constitucional. Sentencia C-300 de 2012. Cabe anotar que la Corte a través de la Sentencia SU-214 de 2022 concluyó que ha desaparecido el sustento legal para justificar la aplicación de la Sentencia C-300 de 2012. No obstante, consideramos que ésta providencia contiene importantes consideraciones a nivel de obiter dicta, por lo que algunos de sus apartes pueden resultan de interés para los efectos del presente estudio.

PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA CIN-485-2023 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ Y ECOVIAS SAS

"CLÁUSULA TERCERA. - El plazo estimado para la ejecución del contrato es de OCHO (8) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio por parte del contratista e interventoría, previo cumplimento de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

• ETAPA DE APROPIACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS, TRÁMITES Y PERMISOS NECESARIOS: (2) MESES
• ETAPA DE EJECUCIÓN: (6) MESES

ETAPAS	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8
APROPIACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS, TRÁMITES Y PERMISOS NECESARIOS								
EJECUCIÓN								

CLÁUSULA TERCERA: El contratista se obliga a modificar las garantías de acuerdo con los términos aquí pactados, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente prórroga.

CLÁUSULA CUARTA: Las demás estipulaciones del contrato no se modifican con el presente documento y permanecen tal y como fueron pactadas.

CLÁUSULA QUINTA: La presente prórroga No. 1 se perfecciona con la firma electrónica de las partes en la plataforma SECOP II y su respectiva publicación.

CLÁUSULA SEXTA: La presente prórroga no tiene costos adicionales para el FDRS, por lo tanto el Contratista renuncia a cualquier reclamación contra la Entidad por las consideraciones que evoca para la presente prórroga.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Para todos los efectos legales y fiscales, se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE INTERVENTORIA Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II

Proyectó: Daniel López Avendaño – Profesional equipo Jurídico
Revisó y aprobó: Jair Marcel Mahecha Garzón – abogado de apoyo despacho FDRS